



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340349521



24-09-2014

Bogotá, 24-09-2014

Señora:

**CLARA INES SALDARRIAGA VALDERRAMA**

Gestora Unidad de Ventas

Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación

Calle 53 No 13 - 27

Bogotá

Asunto: **Tránsito** - Traspaso de vehículos enajenados por DNE

Respetada Señora:

En atención a la solicitud enviada por usted mediante oficio 20143210493222 de 27 de agosto de 2014, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

**Frente al primer interrogante:** Establece la Resolución 12379 de 2012:

*"Artículo 12. Procedimiento y requisitos. Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los organismos de tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:*

*1. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo. El organismo de tránsito requiere al usuario el formato de solicitud de trámite debidamente diligenciado, la presentación y entrega del contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho del dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adhiriéndole las respectivas imponentas en la parte final o al reverso del documento.*

*2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT. El organismo de tránsito procede a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con las imponentas adheridas en el documento y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.*

*3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. El organismo de tránsito procede a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.*



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340349521



24-09-2014

**4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito.** El organismo de tránsito valida a través del sistema RUNT que el vehículo automotor cuente con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, con la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes y que tanto el comprador como el vendedor se encuentren a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito.

**5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite.** El organismo de tránsito verifica el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual requiere las respectivas copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verifica la realización del pago correspondiente a los derechos del organismo de tránsito.

**6. Expedición de la nueva licencia de tránsito.** El organismo de tránsito registra en el sistema RUNT los datos del nuevo propietario y procede a expedir la nueva licencia de tránsito.

Quando el traslado de dominio o traspaso que se realiza es de un remolque o semirremolque, el documento que expide la autoridad de tránsito se denomina tarjeta de registro.

(...)

**11. Para el traspaso de vehículos producto de una decisión judicial o administrativa.** El organismo de tránsito, además, requiere la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación donde según el caso deberán adherirse las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación. Cuando el traspaso se realiza por decisión judicial, el organismo de tránsito exceptúa la validación de la identidad del propietario y registra los datos de la autoridad judicial que profirió la decisión judicial."

Conforme lo anterior, para el trámite de traspaso de un vehículo por decisión judicial o administrativa, se deberá:

- Diligenciar el formato de solicitud de trámite.
- Presentar y entregar la sentencia judicial o el acto administrativo de adjudicación.
- Deberá adherirse las improntas del número de motor, serie, chasis, VIN o número único de identificación.
- Adelantar el trámite de traspaso conforme el procedimiento establecido en el artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012.

**Frente al 2 interrogante:** Es preciso señalar que el Decreto 2640 de 2002 "por el cual se reglamenta el registro de vehículos de entidades de derecho público", establece:

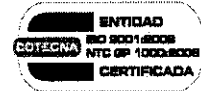
Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042  
Código Postal 111321



MinTransporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340349521



24-09-2014

*"Artículo 1°. Los vehículos automotores no registrados de propiedad de las entidades de derecho público, rematados o adjudicados, sobre los cuales no exista certificado particular de aduana, declaración de importación, ni factura de compra, podrán ser registrados con el acta de adjudicación en la que conste procedencia y características del vehículo.*

*La entidad que remata el automotor o que lo adjudica expedirá un acta por cada vehículo, para efectos de su registro.*

*Artículo 2°. Todo vehículo rematado por entidades de derecho público a favor de persona natural o jurídica de derecho privado, deberá ser registrado en el servicio particular, en el organismo de tránsito competente para ello.*

*Artículo 4°. Para el caso en que los números de identificación del chasis del vehículo de propiedad de las entidades de derecho público, objeto de remate no existan, para efectos de su grabación se colocará el número del acta de adjudicación."*

Así las cosas, para el registro inicial de los vehículos rematados o adjudicados que no cuenten con la documentación requerida para dicho trámite, se deberá allegar el acta de adjudicación, en la cual se deberá establecer la procedencia y características del vehículo. Cabe anotar que en los eventos en los cuales no se cuente con los números de identificación del chasis del vehículo se deberá realizar la respectiva regrabación conforme el procedimiento establecido en el numeral 7 del artículo 20 de la Resolución 12379 de 2012 y el número que se regrabara será el del acta de liquidación.

Ahora bien, en los casos de gemelo de vehículos esta Oficina Asesora considera que dicha situación deberá ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes, con el fin de obtener claridad sobre el origen de estos vehículos y una vez estas aclaren la situación de los vehículos se podrá adelantar los tramites de tránsito a que haya lugar.

Frente al 3 interrogante: Es preciso señalar que esta Oficina Asesora, ya se pronunció sobre el particular mediante oficio 20131340183971 del 22 de mayo de 2013, en el cual se manifestó:

*"La internación temporal es aquella en virtud de la cual se permite que vehículos extranjeros de propiedad de nacionales o extranjeras residentes en zonas de frontera, permanezcan en el territorio Colombiano con placas extranjeras.*

La Ley 191 de 1995 "Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Zonas de Frontera" señala en su artículo 24:

**"ARTÍCULO 24. El Gobierno Nacional podrá autorizar la internación temporal de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula del país vecino, a los residentes en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, cuando sea solicitado por éstos, previa comprobación de su domicilio en la respectiva Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo.**

*me*

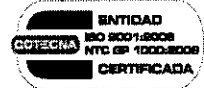
Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042  
Código Postal 111321



Mintransporte

NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340349521



24-09-2014

**El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones, términos y requisitos que deben cumplir para el otorgamiento del correspondiente permiso de internación temporal.**

**Los vehículos automotores, motocicletas y embarcaciones fluviales menores internadas temporalmente sólo podrán transitar en las jurisdicciones de los departamentos de Amazonas, Arauca, Cesar, Chocó, Guainía, Guajira, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Vaupés y Vichada, dependiendo de la Unidad Especial de Desarrollo Fronterizo donde haya sido autorizada la respectiva internación temporal.**

*Los vehículos automotores, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de nacionales o residentes de las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, para circular en el resto del territorio nacional deberán someterse a las disposiciones aduaneras que regulan el régimen de importación." (Subrayas y negrilla fuera de texto original)*

*Ahora bien, el Decreto 400 de 2005 "Por medio del cual se establecen las condiciones, términos y requisitos para autorizar la internación temporal de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores a los residentes en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y se reglamenta el procedimiento respectivo." estableció que las autoridades de tránsito y transporte competentes deberán aplicar las citadas disposiciones, siempre y cuando los supuestos fácticos a los cuales se vayan a aplicar versen sobre los aspectos regulados en tales disposiciones.*

*De otra parte, es oportuna señalar que los **vehículos internados temporalmente** a la luz del Decreto 400 de 2005, de ninguna manera pueden destinarse a prestar el servicio público de transporte, por expreso mandato del inciso 2 del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, ahora bien la internación temporal de vehículos automotores prevista en la Ley 191 de 1995 y el Decreto 400 de 2005, no puede asimilarse a la **importación de vehículos** toda vez que esta última figura exige una declaración de importación, que los vehículos sean nuevos y que carezcan de registro inicial; mientras que la internación exige que el vehículo se encuentre registrado en un país vecino y su circulación está restringida únicamente a zonas de frontera, que por sus características socioeconómicas requieren de un tratamiento especial.*

*Cabe anotar que el citado Decreto 400 de 2005, señaló que el Alcalde del municipio en cuya jurisdicción se encuentra la unidad especial de desarrollo fronterizo correspondiente al domicilio del solicitante, será el encargado de autorizar a los residentes en los municipios que la conforman, la internación temporal de vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores con matrícula de un país vecino, para que circulen únicamente en el territorio del respectivo departamento para el que se le confirió la autorización.*

*Por otra parte es preciso señalar que el Decreto 400 de 2005, estableció en el artículo 4 la obligación a los alcaldes de los municipios en cuya jurisdicción se encuentra la unidad especial de desarrollo fronterizo de remitir un informe de las internaciones temporales autorizadas en el mes anterior, obligación que se deberá efectuar dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes.*

*El citado informe se deberá presentar al administrador de aduanas o de impuestos y aduanas de la respectiva jurisdicción, relacionando: nombre del propietario del bien, número de documento de*

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
http : //www.mintransporte.gov.co - E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co - quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042  
Código Postal 111321



NIT.899.999.055-4

# PROSPERIDAD PARA TODOS



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20141340349521



24-09-2014

*identidad, descripción del bien, número de la Placa, Matrícula o Registro y fecha de vencimiento de la internación temporal.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera que en el evento que se declare la extinción de dominio de un vehículo con placa extranjera, la nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado deberá:*

- *Verificar si el vehículo se encontraba bajo el régimen de internación temporal o importación temporal conforme lo manifestado anteriormente.*
- *Una vez se determine lo anterior y en el evento en que el vehículo se encuentre bajo el régimen de internación temporal, el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado deberá conducir el vehículo al país de donde provino y donde fue registrado, toda vez que su permanencia en el país fue de forma temporal, lo anterior para que con fundamento en la normatividad vigente en el país de origen se efectúe el registro de la providencia que declaró la extinción del dominio y se ejecuten las medidas en materia de tránsito a que haya lugar en el país de origen del vehículo para comercializar el mismo. Así mismo se deberá consultar con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la posibilidad de adelantar un proceso de importación del vehículo y posterior nacionalización del mismo.*
- *En caso que el vehículo este en el país bajo el régimen de importación temporal, la nación a través del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado podrá efectuar el trámite contemplado en los numerales 11 y 13 del artículo 12 de la Resolución 12379 de 2012."*

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2012 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (ambas normas declaradas inexecutable con efecto diferido por la sentencia C- 818 de 2011, hasta el 31 de diciembre del 2014).

Atentamente,

**MARIO HERNÁN CEBALLOS MEJÍA**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Gisella Fernanda Beltrán Zambrano  
Revisó: Claudia F. Montoya Campos  
Fecha de elaboración: Septiembre de 2014  
Número de radicado que responde: 20143210493222  
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ( )

Av. El Dorado CAN entre carreras 57 y 59, Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 4287054  
http : //www.mintransporte.gov.co – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042  
Código Postal 111321